

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

Bogotá, D. C., marzo 25 de 2021

REF: N° 110014003078-2020-00638-00

Previo a resolver sobre la medida cautelar solicitada, la parte actora preste caución por la suma de **\$4.000.000,00** m/cte, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del numeral 7° del artículo 384 del C.G.P.

De otro lado, conforme a la solicitud que obra a folio 14 (archivo002), por ser procedente se dispone,

Señalar la hora de las **2:30 pm del día 28 del mes abril del año 2021** para llevar a cabo la Inspección Judicial con fines de restitución provisional del bien inmueble objeto de este proceso, de conformidad con lo consagrado en el numeral 8° del artículo 384 del C. G. del P.

La diligencia se llevará a cabo por medio de la plataforma **Microsoft Teams**, para ello el abogado y el arrendador, este último si decide comparecer, deberán desplazarse al lugar previsto con los elementos necesarios para evacuar a la misma, entre ellos garantizar la conectividad e internet para el desarrollo de la audiencia (cfr. Art. 103 y 107 del C. G. del P.).

Por intermedio de secretaría comuníquese la presente decisión a las partes interesadas, a través de los correos electrónicos obrantes en el plenario. De igual forma, en el oficio remitario póngase a disposición de estas, a través de la herramienta One Drive, la totalidad del expediente digitalizado.

No se tienen en cuenta las diligencias de notificación remitidas en virtud de lo dispuesto en el artículo 291 y 292 del C. G. del P., allegadas por la parte actora, toda vez que en el citatorio no se informó que para la atención presencial de los usuarios se debe solicitar cita previa, por lo que deberá remitir nuevamente las notificaciones de que tratan el artículo 291 y 292 del C. G. del P., para ello podrá solicitar formato de notificación vía correo electrónico a la secretaría de este estrado judicial. Lo anterior, en aras de salvaguardar el derecho de defensa del extremo pasivo, a quien no se le indicó de forma clara la forma de atención que opera actualmente con ocasión de la emergencia sanitaria.

Ahora, en virtud de la contestación aportada por Herbert Román Rojas Castellanos, por secretaría realícese la notificación personal del señor Rojas conforme a lo dispone en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

AFR

JUEZ

Firmado Por:

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b20e171477c98526fec9f386eb668b1634e81b578ef39ebb5a826a296d39b06

Documento generado en 25/03/2021 11:38:33 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**